

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

JUEVES 3 DE FEBRERO DE 1972

No. 17.082

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

AERONAUTICA CIVIL

Resolución No. 173 de 31 de diciembre de 1971, Por la cual se modifica el artículo segundo de la Resolución No. 31 del 1 de julio de 1969.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato de Beca No. 1 de 21 de enero de 1972, Celebrado entre La Nación y Rolando A. Luque.
Contrato No. 2 de 24 de enero de 1972, Celebrado entre La Nación y Arnoldo Cano Arosemena.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

MODIFIQUESE UN ARTICULO

RESOLUCION No. 173

Panamá, 31 de Diciembre de 1971

(Por la cual se modifica el Artículo Segundo de la Resolución No. 31 del 1 de julio de 1969).

EL DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL.

en uso de sus facultades y

CONSIDERANDO:

Que por Artículo 3 del Decreto de Gabinete No. 13 de 22 de Enero de 1969 faculta a la Dirección de Aeronáutica Civil para estructurar, determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas, rentas y tasas por el uso de sus facilidades o por los servicios que presta o suministra.

Que la norma legal citada el considerando anterior establece que las tasas y tarifas serán fijadas y revisadas de manera que, entre otras cosas provean en todo tiempo fondos suficientes para pagar el costo de conservación y explotación de los sistemas de Aeronáutica Civil bajo su explotación de los Sistemas de Aeronáuticas Civil bajo su jurisdicción, incluyendo las reservas necesarias para tales y para ampliaciones, reposiciones y de precia ción.

Que es conveniente revisar las tasas que deben pagar las empresas de aviación por el aterrizaje y uso de las plataformas en los aeropuertos nacionales de la República, pues los costos de mantenimiento y operación de los aeropuertos han sufrido aumento sensible.

Que a los efectos de determinar la base para la imposición de los decretos de aterrizaje y derechos conexos la Organización de Aviación Civil Internacional ha recomendado a los Gobiernos que los derechos se basen en la formula del peso, utilizando como factor el peso máximo permisible para el despegue inscrito en el certificado de aeronavegabilidad de la aeronave:

Que el criterio referido en el considerando anterior es el que aplican la casi totalidad de los Estados miembros de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que de conformidad con lo pactado en el Contrato suscrito entre la Dirección de Aeronáutica Civil y el BIRF, por la suma de B/. 20-millones de Balboas para la construcción del Nuevo Aeropuerto de Tocumen se establece entre otras condiciones, la que la Dirección de Aeronáutica Civil aumentará sus tarifas y tasas a fin de poder hacer frente a los pagos programados para cubrir la antes citada obligación.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto de Gabinete No. 13 de 1969, La Junta Directiva de la Institución ha revisado y estudiado las tasas vigentes, en reunión celebrada el 30 de diciembre de 1971, ha probado la fijación de las se detallan en la presente Resolución.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

El Artículo Segundo de la Resolución No. 31 de 1o de Julio de 1969 quedará así:

ARTICULO SEGUNDO:

Los operadores de aeronaves pagarán por cada aterrizaje lo siguiente:

1. En el Aeropuerto Internacional de Tocumen:

a) Por aeronave en vuelo internacional, a partir del 16 de Enero de 1972 hasta el 30 de Junio del mismo año Un Balboa (B/. 1.00) por cada mil kologramos o fracción de mil Kilogramos del peso máximo permisible para el despegue. El cargo mínimo será de Seis Balboas (B/. 6.00).

Parágrafo: A partir del 1o de Julio de 1972 la tasa será de Un Balboa con cincuenta centésimos (B/. 1.50) por cada mil kilogramos o fracción de mil kilogramos del peso máximo permisible para el despegue. El cargo mínimo será de Seis Balboas (B/. 6.00).

ARTICULO SEGUNDO:

Esta Resolución comenzará a regir el 16 de Enero de 1972.

**GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**

**DIRECTOR
JORGE W. PROSPERI S.**

**SUB-DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora de La Nación (Vía Tocumen) Apartado 66A.
Panamá 9A, Panamá. Tel.: 66-1545 y 66-2960

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/5.00.
En el Exterior: B/8.00
Un año En la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.05 -- Solicitese en la Oficina de
ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-11

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta y
Uno (31) días del mes de Diciembre de 1971.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MAYOR PATRICIO JANSON,
Director General de Aeronáutica Civil.

**Ministerio de Comercio
e Industrias**

CONTRATO DE BECA NUMERO 1

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo XII del Decreto No.15 de 19 de febrero de 1962, modificado por el Decreto No.17 de 7 de febrero de 1966 y por el Decreto No.40 de 13 de mayo de 1969, sobre Asistencia Técnica, los suscritos LIC. ARISTIDES ROMERO JR., en nombre y representación del Ministerio de Comercio e Industrias, quien en adelante se llamará EL PATROCINADOR y ROLANDO A. LUQUE, panameño, mayor de edad, casado, con cédula 8-96-720, quien ejerce el cargo de Geólogo II (Hidrogeología) en la Administración de Recursos Minerales, quien en adelante se llamará EL BENEFICIARIO, celebran el presente contrato de prórroga bajo las cláusulas siguientes:

PRIMERA:

EL PATROCINADOR se obliga a:

a) Conceder al BENEFICIARIO una prórroga de la licencia del cargo que ocupa, con goce de medio sueldo, a base de seiscientos balboas (B/600.00) mensuales, por el término de una año contado a partir del 1o. de septiembre de 1971 hasta el 30 de agosto de 1972, para hacer uso de la beca

otorgada por la Organización de Estados Americanos, para obtener la Maestría en Geofísica, en el Instituto Geofísico de la Universidad Nacional Autónoma de México.
b) Mantener la estabilidad del Beneficiario en el cargo que desempeña, durante el tiempo que dure la licencia y garantizar a su regreso el reintegro al mismo cargo u otro análogo o de mayor remuneración en el campo de su especialización.
c) El tiempo que dure la licencia no se computará al BENEFICIARIO para los efectos de vacaciones.

SEGUNDA:

La erogación por concepto de sueldo durante el período de la licencia que tendrá EL BENEFICIARIO, se imputará a la partida No.8.1.06.03.00.001 del presupuesto vigente de rentas y gastos del Ministerio de Comercio e Industrias.

TERCERA:

EL BENEFICIARIO se compromete a:

a) Asistir con regularidad y puntualidad al curso de especialización y cumplir con las disposiciones reglamentarias del centro de estudio.
b) Rendir un informe mensual al PATROCINADOR sobre las actividades, progreso y aprovechamiento de la beca; y apersonarse a su regreso a la Administración de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias para facilitar la información final.
c) Observar una conducta que no menoscabe el prestigio de la Institución y del país y abstenerse de toda actividad política o comercial que no figure en su programa de estudios, mientras resida en el exterior o durante el período de la licencia.
d) No aceptar empleo alguno de gobierno o empresa particular durante la vigencia de este contrato.
e) Regresar a Panamá a la terminación del curso y prestar servicios continuados en la misma dependencia, en el ramo de su especialización, por un tiempo no menos del doble de la duración de la licencia concedida mediante el contrato No.2 de 28 de diciembre de 1970, más el doble de la prórroga de licencia concedida en el contrato. En caso de que otra dependencia del Estado requiera sus servicios, EL BENEFICIARIO deberá prestarlos siempre que el nuevo cargo sea igual o mejor y con la previa autorización del PATROCINADOR.
f) Impartir los conocimientos adquiridos, a otros servidores públicos mediante el trabajo práctico y la enseñanza teórica, a tener de lo dispuesto por el Artículo 10o. literal e) del Decreto No.15 de 1962.

g) En caso de incumplimiento de lo dispuesto en esta Cláusula, el BENEFICIARIO devolverá al PATROCINADOR, mediante reintegro al Tesoro Nacional las sumas percibidas en concepto de sueldo durante el período de 24 meses de la beca o la parte proporcional al tiempo no trabajado, de lo dispuesto en esta cláusula. Además, el BENEFICIARIO podrá ser destituido del cargo y si el BENEFICIARIO es empleado de Carrera, perderá los derechos que le otorga la Ley 4 de 13 de enero de 1961 (Artículo 46, acápite d) y Artículo 56, acápite 2).

PARAGRAFO: Lo dispuesto en el acápite f) no regirá en los casos de enfermedad debidamente comprobada o en caso de muerte.

CUARTA:

EL PATROCINADOR podrá solicitar directamente a la Institución auspiciadora, todos los informes sobre conducta y aprovechamiento del BENEFICIARIO, cuando se estime conveniente o necesario.

En caso de informe desfavorable, el PATROCINADOR podrá rescindir este contrato con la debida responsabilidad señalada en el acápite f) de la cláusula tercera.

QUINTA:

La fiadora solidaria, MARITZA A. LUQUE, mayor de edad, panameña con cédula No.8-103-420, vecina de esta ciudad, con residencia en PUEBLO NUEVO, calle 2a. No.44-17A, se da por notificada y da su consentimiento a esta prórroga y en consecuencia garantiza el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el BENEFICIARIO en el contrato No.2 de 28 de diciembre de 1970 y el presente contrato y se obliga solidariamente a resarcir a la NACION, mediante pago al Tesoro Público correspondiente, las sumas que le corresponderán pagar al BENEFICIARIO, en caso de que éste no cumpla las obligaciones adquiridas con el PATROCINADOR.

SEXTA:

Toda obligación y derecho que emane del incumplimiento de este contrato se regirá por lo señalado en el mismo y por lo dispuesto en el Decreto No.15 de 19 de febrero de 1962 y demás disposiciones legales pertinentes.

En fe de lo cual se firma este contrato en quintuplicado, en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

EL PATROCINADOR,

LIC. GERARDO GONZALEZ V.
Ministro de Comercio e
Industrias, a.i.

EL BENEFICIARIO,

ROLANDO A. LUQUE
Cédula No.8-96-720

EL FIADOR,

MARITZA A. LUQUE
Cédula No.8-103-420

REFRENDO:

LIC. DAMIAN CASTILLO
Contralor General de la
República

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO.
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Panamá, 21 de enero de mil novecientos setenta y dos.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

LIC. ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno

LIC. ARISTIDES ROMERO JR.
Ministro de Comercio e
Industrias.-

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber: Lic. ARISTIDES ROMERO JR., panameño, varón, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 4-31-380, en su carácter de Ministro de Comercio e Industrias, en representación de LA NACION por una parte, y ARNOLDO CANO AROSEMENA, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No.4-68-780, residente en calle 38 Bella Vista No.2-42, Apartamento No.5, Ingeniero Industrial, debidamente acreditado y que en adelante se llamará el CONTRATISTA por la otra, se celebra el presente contrato de acuerdo con las cláusulas siguientes:

PRIMERA:

EL CONTRATISTA, se obliga a prestar sus servicios profesionales, como Asesor Técnico en los Proyectos "Puerto-Pesquero, Puertos Nacionales, Ingenio de Veraguas y Oleoducto, por el período comprendido entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre de 1972.

SEGUNDA:

EL CONTRATISTA, se obliga así mismo a cooperar en los estudios de las propuestas para la

ejecución de los proyectos mencionados en la cláusula anterior y a hacer recomendaciones al Gobierno sobre costos y especificaciones del equipo a usarse en dicho proyectos.

TERCERA:

EL CONTRATISTA, deberá trasladarse a los lugares que se le destine dentro o fuera del país, en cumplimiento de las instrucciones de las autoridades del Ministerio o cuando las instrucciones de las autoridades del Ministerio o cuando lo requiera el cumplimiento de su labor.

CUARTA:

LA NACION, se obliga a pagar al CONTRATISTA, por sus servicios profesionales, la suma de NOVECIENTOS BALBOAS (B/. 900.00) mensuales, de los cuales se deducirán las sumas correspondientes al Impuesto Sobre la Renta y cuotas del Seguro Social. Esta erogación se imputará a la Partida No. 8.1.01.01.00.004 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

QUINTA:

LA NACION, proporcionará, cuando sea necesario los viáticos para el mejor cumplimiento de la labor del CONTRATISTA, el cual deberá acreditar oportunamente el empleo de los mismos. LA NACION, proporcionará así mismo el personal de oficina y los equipos físicos necesarios para que el CONTRATISTA lleve a cabo sus funciones.

SEXTA:

EL CONTRATISTA, tendrá derecho a un (1) mes de vacaciones por cada once meses de servicios continuos, de conformidad con la Ley 121 de 1943.

SEPTIMA:

EL CONTRATISTA, se compromete a rendir informes mensuales al Ministro como también cada vez que así se le solicite. Presentará además al finalizar el término del contrato un informe general de la labor realizada. Tales informes deberán ser formalizados por escrito.

OCTAVA:

Serán motivos para que la Administración declare resolución de este Contrato, los siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de los cláusulas estipuladas en él.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Contrato para lo cual dará aviso a la Nación con un mes de anticipación.

c) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará al Contratista un (1) mes de aviso.

d) Los señalados en el Artículo 68 del Código Fiscal.

Serán también motivos para la resolución del presente Contrato, sin previo aviso al Contratista, los siguientes casos:

a) Por enfermedad del Contratista que impide cumplir con sus obligaciones;

b) Por actos de negligencia o indisciplina u otros que impidan el debido cumplimiento de su labor.

NOVENA:

Cualesquiera que sean las causas de la resolución de este contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

DECIMA:

Este contrato requiere para su validez, el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación de la Junta Provisional de Gobierno.

DECIMA PRIMERA:

El Contratista adhiere al original de este Contrato timbres fiscales por la suma de B/. 10.85.

Para constancia, se firma el presente documentos en la ciudad de Panamá, a los 6 de días del mes de diciembre de 1971.

EL CONTRATISTA

ARNOLDO CANO AROSEMENA
Céd. No. 4-68-780

POR LA NACION

LIC. ARISITIDES ROMERO JR.
Ministro de Comercio e
Industrias.

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO DURAN
Contralor General de la República.

REPUBLICA DE PANAMA-MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS-JUNTA
PROVISIONAL DE GOBIERNO-Panamá, 24 de
enero de mil novecientos setenta y dos.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS.
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

LIC. ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

LIC. ARISTIDES ROMERO JR.
Ministro de Comercio e
Industrias.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves veinticuatro (24) de Febrero próximo para que, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los bienes embargados en el Juicio Ejecutivo promovido por FIRST NATIONAL CITY BANK, Sucursal de David contra José Roberto Contreras Mendizábal y otro, que se describen así:

FINCA No. 11.939, inscrita al folio 14, del tomo 1079, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno situado en David, en el Barriada San José, distrito de David.— LINDEROS:— Del punto uno al punto dos, en dirección noreste un grado 30 minutos se mide una distancia de 15 metros y colinda con resto libre de la finca de la propiedad de Ricardo Garzola; del punto dos al punto tres en dirección noroeste 88 grados 30 minutos se mide una distancia de 41 metros 20 centímetros, colinda con resto libre de la finca propiedad de Ricardo Garzola; del punto tres al punto cuatro en dirección suroeste cero grados 33 minutos se mide una distancia de 15 metros cero cinco centímetros y colinda con Calle Pública; del punto cuatro al punto uno de partida en dirección suroeste 88 grados 30 minutos se mide una distancia de 39 metros 43 centímetros y colinda con resto libre de la finca de Ricardo Cazorla.— SUPERFICIE:— Seiscientos (600) metros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye se encuentra construida una casa de una sola planta, con paredes de bloques de cemento, techo de zinc acanalado, piso rústico, cuyo Valor Catastral es de DOCE MIL SESENTA Y TRES BALBOAS (B/. 12,063.00);

UN (1) PROYECTOR de cine sonoro, de 35 centímetros, con un valor pericial de MIL CIENTO BALBOAS (B/. 1,100.00);

UN (1) PROYECTOR de cine sonoro, de 35 centímetros, con un valor pericial de MIL CIENTO BALBOAS (B/. 1,100.00);

DOS (2) AMPLIFICADORES de poder "Phillips", con un valor pericial total de CINCUENTA BALBOAS (B/. 50.00);

DOS (2) CAJAS de sonido acústico de madera, con un valor pericial total de CINCUENTA BALBOAS (B/. 50.00);

UNA (1) ENROLLADORA manual de banco, con un valor pericial de CINCO BALBOAS (B/. 5.00);

DOS (2) EXTRACTORES de aire acondicionado, con un valor pericial total de CINCUENTA BALBOAS (B/. 50.00);

DOS (2) COPORTES de metal para cine sonoro, con un valor pericial total de CINCUENTA BALBOAS (B/. 50.00);

UNA (1) PANTALLA para proyección de películas, con un valor pericial de SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/. 75.00);

TRESCIENTAS VEINTICINCO (325) BUTACAS de armazón de metal, con un valor pericial total de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/. 1,462.50);

UN (1) TOCADISCO "Phillips", con un valor pericial de NOVENTA BALBOAS (B/. 90.00);

UN (1) PROYECTOR de vista fija, con un valor pericial de TREINTA BALBOAS (B/. 30.00);

CINCO (5) TABLEROS buenos, con un valor pericial total de VEINTICINCO BALBOAS (B/. 25.00);

UNA (1) LAMPARA de proyección o protección, con un valor pericial de CUATRO BALBOAS CON CINCUENTA BALBOAS (B/. 4.50);

SEIS (6) ABANICOS de pared, con un valor pericial total de DOSCIENTOS TREINTA BALBOAS (B/. 230.00); y

UN (1) EXTINTOR grande, con un valor pericial de TREINTA BALBOAS (B/. 30.00); y

UN (1) EXTINTOR grande, con un valor pericial de VEINTE BALBOAS (B/. 20.00).

Servirá de base para el remate de los bienes anteriormente descritos, el valor indicado a cada uno de los mismos, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicho valor y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5 o/o) de la base respectiva, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado no fuere posible llevar a cabo en la fecha señalada en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, dicha diligencia se practicará el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas, sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 24 de Enero de 1972.

L-436200
(Única publicación)

FELIX A. MORALES.
Secretario.

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles cinco (5) de abril del presente año para que, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar la PRIMERA LICITACION del bien perseguido en la ejecución seguida por A.D. ABADIA & CIA., S.A., contra GRACIELA G. DE LOMBARDO y/o REMBERTO LOMBARDO que se describe así:

FINCA No. 5.574, inscrita al folio 162, del tomo 520, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en un lote de terreno ubicado en el área de la ciudad de Penonomé, distrito del mismo nombre, Provincia de Coclé.— LINDEROS:— Norte, terrenos Municipales; Sur, terrenos Municipales; Este, carretera a Puerto Posada; y Oeste, terrenos Municipales.— SUPERFICIE:— Setecientos veintiseis (726) metros cuadrados con cuarenta y seis (46) decímetros cuadrados.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de CATORCE BALBOAS (B/. 14.00) o sea el valor Catastral, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5 o/o) como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible llevarlo a cabo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se verificará el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana del día señalado hasta las cuatro de la tarde, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 20 de Enero de 1972.

FELIX A. MORALES.
Secretario.

L- 436221
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintitrés (23) de Febrero de mil novecientos setenta y dos (1972), entre las ocho (8:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde, para que tenga lugar la Diligencia de Remate de la Finca Número 3.773, inscrita en el Registro Público al Folio 154, del Tomo 80, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá,

perteneciente a NINIE ALBERTA MALABRE, contra la cual se ha instaurado un Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva por mora en el pago de Impuestos de Inmueble, causados por la citada propiedad y que ascienden a la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON CUARENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 543.47).

La Finca ejecutada en esta acción consiste en lote de terreno situado en jurisdicción del Distrito de Panamá que formó parte de la finca No. 227, inscrita en el Tomo 9 Folio 102 de Panamá.— LINDEROS:— Norte, camino que va a la Pulida; Sur, propiedad de McKeller y parte de Río Abajo; Este, camino proyectado para comunicar los lotes con el camino de la Pulida; Oeste, parte del camino de la Pulida y parte de Río Abajo.— SUPERFICIE DE RESTO LIBRE:— 3,485 Metros Cuadrados 8,430 Centímetros Cuadrados.— Esta propiedad tiene un avalúo de TRES MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/. 3,500.00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes del avalúo de la finca en subasta.— Las propuestas serán oídas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro (4:00) de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta la adjudicación del Remate al mejor Postor.

Para ser mejor hábil en esta Licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho, el cinco por ciento (5 o/o) del avalúo de la finca en Remate, en dinero en efectivo o en cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.

Se advierte al público que si el Remate no puede verificarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público, decretada por el Órgano Ejecutivo, el mismo se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas previamente estipuladas.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría de esta Administración Regional de Ingreso, Zona Oriental, hoy veintinueve (21) de Enero de mil novecientos setenta y dos (1972) y copias del mismo se remiten para su publicación conforme lo lo señala la Ley.

BOLIVAR DAVIS A.
Franklin Ledezma C. Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental.
Secretario.

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, contra SILVERIO VILLARREAL HIJO., se ha señalado el día Veinticinco (25) de febrero de mil novecientos setenta y dos (1972), para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde se venda en pública subasta el bien que a continuación se transcribe:

"Finca No. 6.052, inscrita al Folio 92 del Tomo 832 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, de propiedad del demandado."

Servirá de base para la subasta, la suma de DOCE MIL DOCIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/. 12,269.56) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5 o/o) de la base del remate y se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación, hoy catorce de enero de mil novecientos setenta y dos.

GLADYS DE GROSSO.
Secretaría, Alguacil Ejecutor.

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS

PARA EL PERIODO QUE COMIENZA EL 1o

ENERO Y TERMINA EL 31 DE

DICIEMBRE DE 1972

RENTAS

Rentas Provenientes de las	
Emissiones	B/. 106,916.500.00
Premios Devueltos	2,099.799.00
Premios Caducados	270,046.00
Ingresos Misceláneos	1,800.00
Intereses Sobre Bonos	42,807.00

TOTAL DE RENTAS B/. 109,330.952.00

GASTOS:

Premios Según Plan	76,609,560.00
Comisiones	6,536,686.00
Devoluciones	3,684,033.00
Impresión y Suministro de Billetes	1,182,837.00
Total de Gastos Directos	B/. 88,013,116.00
Gastos de Operaciones	3,317,836.00
Aportes al Estado	18,000,000.00

TOTAL DE GASTOS B/. 109,330,952.00

AMANDA V. DE SAVARAIN.
Directora General.

AVISO:

En cumplimiento a lo estatuido en el artículo 777 del Código de Comercio Yo, ACELA HERRERA DE TUMINELL, en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad CASTAÑO, S.A., debidamente inscrita al Tomo 832, Folio 469, Asiento 101.312-A, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, aviso al público en general y al comercio en particular que por medio de la Escritura Pública No. 85 de Enero 26, de 1972 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, la sociedad CASTAÑO, S.A., ha comprado a la sociedad TRANSPORTE GALO, S.A., inscrita al Tomo 708, Folio 327 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, el establecimiento comercial denominado "ESTACION DE SERVICIO CASOBAR", ubicado en Vía Fernández de Córdova y Vía España S/M de la ciudad de Panamá, el cual está dedicado a la venta de gasolina, lubricantes, aceite y piezas en general.

Panamá, 27 de enero de 1972.

L- 436113 ACELA HERRERA DE TUMINELL
(Primera publicación) Cédula No. 8-26-912

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez, Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A todas las personas que puedan y tengan interés de oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de la señora MARIA GOMEZ REINA con AUGUSTO GONZALEZ, a fin de que se presenten en el Tribunal a hacer valer sus derechos en la solicitud de matrimonio de hecho formulada por MARIA GOMEZ REINA, con audiencia del Agente del Ministerio Público, en los términos de quince (15) días.

La solicitud se fundamenta en los hechos que se transcriben:

"1o- Augusto González murió el día 18 de agosto de 1970 en La Chorrera, República de Panamá.

2o- Augusto González y María Reina mantuvieron desde el año 1936 hasta el día de la muerte del primero unión marital de hecho sin interrupción en condiciones de singularidad y estabilidad."

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4o. de La Ley 58 de 1956, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término que estipula el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, y copia del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación, por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial, y una vez en un periódico

de la localidad, hoy cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

CARLOS QUINTERO MORENO
El Juez.

Gladys de Grosso.
Secretaría.

L-404736
(Segunda Publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION No. 5

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio,

EMPLAZA:

A RAUL HERNANDEZ, para que en término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacerse parte en el Juicio de Adopción de la menor ANGELA MARIA HERNANDEZ NAVARRO, que ha sido instaurado por JOSEPH SOTO.

Se ADVIERTE a el emplazado, que de no comparecer dentro del término señalado, se proseguirá el Juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, veintiuno de enero de mil novecientos setenta y dos.

Lic. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER.
La Juez.

Pablo M. Armuelles.
Secretario.

L- 432484
(Única publicación)

emplazatorio de que trata la Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingreso como parte para la liquidación y cobro de mortoria.

"Cópiese y notifíquese,

El Juez, (Fdo.) Carlos Quintero Moreno.
La Secretaria, (Fdo.) Gladys de Grosso."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidos de diciembre de mil novecientos setenta y copias del mismo se entregan al interesado para su correspondiente publicación, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.

CARLOS QUINTERO MORENO
El Juez.

Gladys de Grosso.
Secretaria.

L- 436154
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A DAVID M. WALLÉN, para que contados diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado para hacer valer sus derechos en el Juicio Ordinario propuesto por CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., contra DAVID M. WALLÉN.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuó el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto en los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho por el término de diez (10) días y copias se ponen a disposición del interesado para su publicación, hoy veinticinco de enero de mil novecientos setenta y dos (1972).

El Juez

Carlos Benítez C.
Secretario.

L- 436144
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de ALFRED O'NEAL, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA.—Panamá, veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta.

VISTOS:—.....

Por lo que el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de ALFRED O'NEAL, desde el día 26 de marzo de 1970, fecha en que ocurrió su defunción; Que es su heredero, sin perjuicios de terceros, el señor Silvestre O'Neal Taylor, en su condición de hijo del causante, y.

ORDENA:

Que comparezca a estar a derecho, todas las personas que tengan algún interés en el presente Juicio de Sucesión Intestada, y, que se fije y publique el edicto